



CONGRESISTA NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz, y el Desarrollo"

Proyecto de Ley N°



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS PARA REGULAR LA CALIDAD, PRESENTACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GOBIERNO.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, integrantes del **Grupo Parlamentario "Perú Democrático"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c) 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

1

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA REGULAR LA CALIDAD, PRESENTACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GOBIERNO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar varios artículos de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de regular la presentación del Plan de Gobierno, de acuerdo con ciertos criterios de calidad para su elaboración y presentación; así como su cumplimiento bajo responsabilidad y sujeta a sanciones de conformidad a Ley.

Artículo 2°.- Finalidad

La Ley tiene por finalidad garantizar la presentación de Planes de Gobierno alineados con el Plan de Desarrollo Nacional, Sectorial, planes regionales, provinciales y distritales, de acuerdo con el tipo de gobierno, que permita su pleno cumplimiento, y recuperación de la confianza de la ciudadanía en el Estado.

Artículo 3°. – Modificación de los Artículos 11°-A, 13°, 13°-A, 23°-A, de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifíquese los Artículos 11°-A, 13°, 13°-A, 23°-A, de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°-A.- Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:

(...)

d) Si la organización política no cumple con publicar en su página web oficial el plan de gobierno del nivel que corresponda.

(...)

Artículo 13°. - Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político

La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:

h) Si ante un proceso de suspensión de inscripción por incumplimiento de su deber de publicar el plan de gobierno, reitera su incumplimiento.

i) Si el partido político que gana un proceso eleccionario de ámbito nacional, regional o local, no cumple con ejecutar más del 50% del plan de gobierno del nivel que corresponda, sin justificación alguna o por fuerza mayor debidamente probada.

(...)

Artículo 13-A.- Causales de cancelación de la inscripción de un movimiento regional

La inscripción de un movimiento se cancela en los siguientes casos:

f) Si ante un proceso de suspensión de inscripción por incumplimiento de su deber de publicar el plan de gobierno, éste reitera su incumplimiento.

g) Si el movimiento regional que gana un proceso eleccionario de ámbito regional y local no cumple con ejecutar más del 50% del plan de gobierno

del nivel que corresponda, sin justificación alguna o por fuerza mayor debidamente probada.

(...)

Artículo 23°-A.- Entrega de Plan de Gobierno y Publicación

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que presentan candidatos, según sea el caso, a elecciones generales, regionales o municipales, al momento de presentación de sus respectivas listas para su inscripción deberán cumplir con entregar al Jurado Nacional de Elecciones su Plan de Gobierno del nivel que corresponda, **manteniéndolo publicado en sus respectivas páginas web, y actualizándolo cada cuatro (4) años para el caso de gobiernos regionales y locales; y cinco (5) años para los gobiernos nacionales.**

El Jurado Nacional de Elecciones incorporará a su página web los Planes de Gobierno de dichas organizaciones políticas durante todo el proceso electoral general, regional o municipal, según sea el caso. Posteriormente mantienen sólo el de las organizaciones políticas con candidatos elegidos, durante todo su periodo de gobierno, **emitiendo un informe anual de cumplimiento.**

No se admitirá la inscripción de candidatos de partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

La obligación de presentar el Plan de Gobierno es de aplicación para las elecciones de los representantes en el Parlamento Andino **y el Congreso de la República**, en lo que se refiere a las propuestas que llevarán a **los citados Parlamentos.**

(...)"

Artículo 4°.- Incorporación del Artículo 23°-B, a la Ley 28084, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpórese el Artículo 23°-B, a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23°-B.- Calidad del Plan de Gobierno

Dispóngase que, para la elaboración de los Planes de Gobierno, las organizaciones políticas y movimientos regionales, deberán observar la Constitución Política del Perú; las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional; los Convenios Internacionales suscrito por el Estado Peruano; el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; los Planes Sectoriales; los Planes de Desarrollo Regional Concertado; los Planes de Desarrollo Local. Asimismo, los Planes de Gobierno deben guardar coherencia con el Marco Macroeconómico Multianual; y con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal vigente e histórico de los últimos cinco (5) años.

Asimismo, el Plan de Gobierno deberá contener indicadores medibles y específicos, y un flujo de ejecución de cinco (5) años para el caso de Gobierno Nacional, y de cuatro (4) años para los Gobiernos Regionales y Locales. El incumplimiento dará lugar a la suspensión de la entrega de recursos públicos."

DISPOSICIÓN COMPLETARÍA FINAL

PRIMERA. – Derogatoria

Establézcase la derogatoria de toda norma o artículo de la norma, que se oponga a la presente Ley.

4

SEGUNDA. - Adecuación y Vigencia de la Ley

Dispóngase la vigencia de la presente Ley a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 23 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/01/2023 10:17:20-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 10:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 11:00:58-0500

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185

Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 10:39:31-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/01/2023 11:45:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 09:04:05-0500

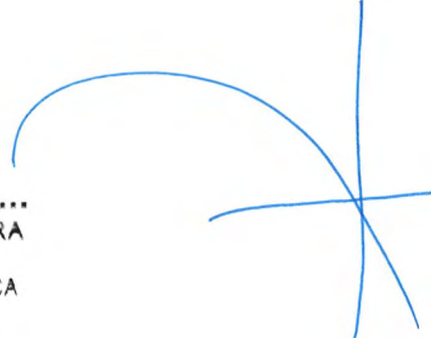


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4049/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, garantiza la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, siendo el fin supremo de la sociedad y el Estado. En esa línea de ideas, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; por lo que, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Todos estos derechos se canalizan dentro de una vida democrática, un sistema de igualdad y libertad para participar de manera individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural dentro del territorio patrio.

Asimismo, el numeral 17 del Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, expresa de manera clara que, **"los ciudadanos tienen, conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y referéndum"**. Sin embargo, el derecho ciudadano a elegir y ser elegido está regulado por el Artículo 34-A, que dice: **"Están impedidos de postular a cargo de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso"**.

Los ciudadanos, como expresión plena y vigente de su derecho a participar de la vida política del país, ejercen sus derechos de participación de manera individual, o a través de organizaciones políticas como los partidos políticos, movimientos o alianzas regionales. Estas organizaciones se constituyen en medios de participación popular, por lo que el Estado garantiza su reconocimiento e inscripción como persona jurídica, de conformidad a las leyes peruanas.

En ese sentido, y a fin de garantizar la plena participación ciudadana en la vida política del país, se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas. Fiscalizando el origen de sus recursos económicos, mediante acciones de verificación, fiscalización, control y sanciones.

En ese orden de ideas, y siendo fundamental la participación ciudadana en la vida política nacional, bajo un sistema democrático de calidad, que garantice la transparencia de las mayorías, y el pleno acatamiento de las minorías, se establece en la Constitución Política del Perú, el Sistema Electoral. Al respecto, el Artículo 176° se establece que, **"El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos..."**; en ese sentido, los escrutinios son

el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Asimismo, el sistema electoral planifica, organiza y ejecuta los procesos electorales o de referéndum; así como, se ocupa de mantener y custodiar el registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Asimismo, el Artículo 177° de la misma Constitución Política, establece quienes conforman el Sistema Electoral, estos son el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; los mismo que deben actuar con autonomía, pero con plena articulación para la coordinación preservando sus atribuciones.

En ese sentido, el Artículo 178° señala con meridiana claridad las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, los que pasamos a detallar:

- Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
- Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
- Administrar justicia en materia electoral.
- Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
- Las demás que la ley señala.

6

En esa línea de ideas, le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas; así como el de proponer iniciativas legislativas en materia electoral.

Existe la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, publicado en el diario El Peruano el 1 de noviembre de 2003, por el que se expresa que los partidos políticos responden al pluralismo democrático, las mismas que son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. La Ley sirve para regular el funcionamiento y la interacción de las organizaciones políticas, normando los casos en las que éstas son suspendidas en su inscripción; asimismo, señala las causales para la cancelación de la inscripción de los partidos políticos y movimientos regionales. Por otro lado, regula la entrega de Plan de Gobierno y su publicación. Al respecto, se indica la

obligatoriedad de entregar el indicado documento de planificación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Sin embargo, transcurrido cerca de 20 años de la publicación de Ley 28094, y ante la necesidad de mejorar la calidad, oportunidad de presentación y cumplimiento de los Planes de Gobierno, es pertinente la presentación del Proyecto de Ley, **"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA REGULAR LA CALIDAD, PRESENTACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GOBIERNO"**, por ser de interés nacional y alta necesidad pública.

PROBLEMÁTICA A RESOLVER CON LA LEY:

La Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece la obligación de presentación de Plan de Gobierno, de acuerdo al ámbito local, regional o nacional, al momento de la inscripción de los candidatos a las municipalidades distritales o provinciales; gobierno regional; o gobierno nacional; sin embargo, estos planes de gobierno muchas veces no cumplen con la rigurosidad técnica y política que garantice la calidad y su implementación una vez que las organizaciones políticas ganen una elección y asuman gobierno.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo emitió un pronunciamiento titulado, **"Defensoría del Pueblo exhorta a organizaciones políticas a incorporar estándares de derechos humanos en sus planes de gobierno"**¹. El documento consta de siete (7) puntos, donde se demanda de las organizaciones políticas el cumplimiento a los estándares de calidad a la hora de elaborar el Plan de Gobierno. Precisamente, en el punto tres (3) se indica: **"... resulta fundamental que las organizaciones políticas den a conocer sus propuestas, de acuerdo a su visión de país, con la mayor apertura, transparencia y calidad, a fin de que contribuya en la formación de las electoras y electores"**; a continuación, solicitando cabal cumplimiento de los formatos elaborados por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de expresar una mayor rigurosidad a la hora de elaboración del indicado documento. Asimismo, se insta a **"... cumplir con los siguientes criterios: i) deben tener en cuenta el marco supranacional, constitucional y legal vigente; ii) articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales; iii) formularse bajo los enfoques humanos, igualdad de género, intercultural, intergeneracional e interseccional, entre otros, buscando brindar atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad en su localidad y región; y iv) considerar los Objetivos de Desarrollo**

¹ Pronunciamiento Defensoría del Pueblo, 11-Junio-2022, ver link:
<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-organizaciones-politicas-a-incorporar-estandares-de-derechos-humanos-en-sus-planes-de-gobierno/>

Sostenible de la Agenda 2030, tomando en cuenta las dimensiones sociales, económica, ambiental e institucional del contexto actual del país".

Visto el incumplimiento de ciertos rigores técnicos para darle calidad a los planes de gobierno, que muchas veces no se ajusta a la realidad nacional, regional o local, por lo que es casi imposible su cumplimiento por la organización política que gane la elección y ejerza gobierno. Este incumplimiento genera un resquebrajamiento con la ciudadanía, hayan o no respaldado con su voto a la agrupación ganadora, debilitando la "legitimidad de gestión". Esta declaratoria de ilegitimidad conlleva a conflictos sociales, y debilitamiento de la gestión, lo que perjudica a toda la población.

Al respecto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, informó que entre los principales argumentos para la presentación de pedidos de revocatoria son el **"incumplimiento de las promesas electorales y planes de gobierno"**; así como, la incapacidad demostrada en la gestión, lo que evidencia el descontento y la desconfianza de la población en la administración de sus autoridades nacionales, regionales, provinciales y distritales; pero también el descontento se da a nivel de los Congresistas y Parlamentarios Andinos².

En ese sentido, el Latinobarómetro, Opinión Pública Latinoamericana, en su informe 2021 expresa la dura realidad en la que viven las poblaciones de los países latinoamericanos, el que se resume en lo siguiente: **"... (las personas) ya no toleran los gobiernos que defienden los intereses de unos pocos, la concentración de la riqueza, la escasez de justicia, la debilidad de las garantías civiles y políticas, así como la tardanza en la construcción de garantías sociales. El abuso del poder, los privilegios, la restricción de la pluralidad están en el corazón de la demanda de igualdad ante la Ley, de respeto de dignidad"**.

Lo expresado es sumamente grave, y nos debe convocar a todos para fortalecer nuestro marco legal a fin de garantizar una democracia plena, con amplia participación de la ciudadanía en el control de sus autoridades. En éste punto, es vital garantizar rigurosidad técnica en la elaboración de los Planes de Gobierno, en la presentación al momento de la inscripción de las organizaciones políticas; y su actualización de manera permanente; pero lo fundamental es un marco jurídico que garantice la ejecución de los planes de gobierno de la organización política ganadora. En ese sentido, deben existir ciertas sanciones que garanticen su ejecución en el ejercicio del gobierno.

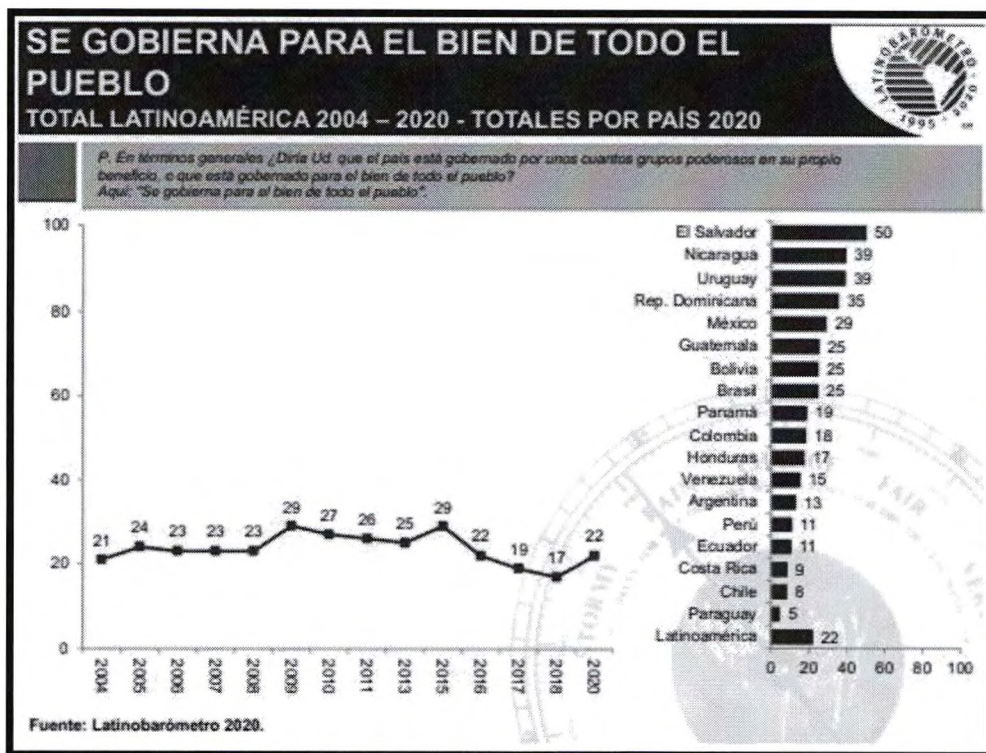
² Plataforma Única del Estado, 12 noviembre 2016; gob.pe; ver link:
<https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/537455-incumplimiento-de-promesas-electorales-e-incapacidad-de-gestion-son-los-principales-argumentos-para-revocatorias-de-autoridades>

Compartimos algunos cuadros elaborado por Latinobarómetro que expresan con meridiana claridad la satisfacción con la democracia, el sentido del ejercicio de gobierno, y los beneficios del mal ejercicio del poder.



En cuanto al grado de satisfacción con la democracia, el Perú presenta uno de los más bajos indicadores, sólo por encima de Ecuador. Sólo 11% de la población está satisfecho con el Sistema Democrático. Esto denota la pérdida de legitimidad de las autoridades e instituciones del Estado.

En cuanto a la percepción de la orientación de los gobiernos en beneficio de todos, se tiene sólo un 11% considera que el Estado ejerce un gobierno en beneficio de todo el Pueblo. Es decir, la población no se ve beneficiada por las decisiones que asume el gobierno, marcando un divorcio entre Estado y población. Una población que no se siente representada con el plan de gobierno que se ejecuta desde el poder político. Se podría decir que el gasto que ejecutan las instituciones del Estado no es de calidad, por no guardar coherencia con las legítimas necesidades de la población.



10

Finalmente, existe una alta percepción que las instituciones del Estado gobiernan siempre en beneficio de grupos de poder, y en beneficio de la propia autoridad. Esto estaría relacionada con la alta corrupción que utiliza el poder que le entrega el elector, en beneficio propio; por ejemplo, un permiso, una concesión, o una licitación para la ejecución de obra pública, o la entrega de un servicio. Esto se puede detallar en el siguiente cuadro.



11

Finalmente, podemos concluir, que la aprobación del Proyecto de Ley que fortalece y regula la presentación de los planes de gobierno, es ampliamente necesario y de vital importancia, que permitirá fortalecer la calidad de la democracia, y la vida política en el Perú.

PROPUESTAS DEL PROYECTO DE LEY:

La iniciativa legislativa consta de cuatro (4) artículos, y dos (2) disposiciones complementarias finales. En el primer artículo se establece el objeto de la Ley, que no es otra que modificar los artículos 11°-A, 13°, 13°-A, y 23°-A, de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de regular la presentación de los Planes de Gobierno, aplicando criterios de calidad para su elaboración, presentación y ejecución, bajo responsabilidad y sujeta a sanciones de conformidad a Ley.

Por otro lado, en el segundo artículo se establecen los fines de la Ley. Al respecto, se especifica que es finalidad de la Ley garantizar la presentación de Planes de Gobierno alineados con el Plan de Desarrollo Nacional, Planes Sectoriales, Planes Regionales,

Provinciales y Distritales, de acuerdo con el tipo de gobierno, que permita su cabal cumplimiento; así como, recuperar la confianza de la ciudadanía en el Sistema Democrático; los partidos políticos y movimientos regionales.

En ese sentido, el tercer artículo dispone la modificación de los artículos 11°-A; 13°, 13°-A y 23°-A, de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporando lo siguiente:

- El artículo 11°-A, incorpora una nueva causal para la suspensión de inscripción de organizaciones políticas, con el siguiente texto: **"d) Si la organización política no cumple con publicar en su página web oficial el plan de gobierno del nivel que corresponda"**.
- El artículo 13°, incorporan dos nuevas causales para la cancelación de la inscripción de un partido político, con el siguiente texto: **"h) Si ante un proceso de suspensión de inscripción por incumplimiento de su deber de publicar el plan de gobierno, reitera su incumplimiento"**; e **"i) Si el partido político que gana un proceso eleccionario de ámbito nacional, regional o local, no cumple con ejecutar más del 50% del plan de gobierno del nivel que corresponda, sin justificación alguna o por fuerza mayor debidamente probada."**
- El artículo 13°-A, incorpora dos nueva causales para la cancelación de la inscripción de un movimiento regional, con el siguiente texto: **"f) Si ante un proceso de suspensión de inscripción por incumplimiento de su deber de publicar el plan de gobierno, éste reitera su incumplimiento"**; y **"g) Si el movimiento regional que gane un proceso eleccionario de ámbito regional y local no cumple con ejecutar más del 50% del plan de gobierno del nivel que corresponda, sin justificación alguna o por fuerza mayor debidamente probada"**.
- El artículo 23°-A, incorpora diversas modificaciones para precisar la entrega de Plan de Gobierno y publicación de las organizaciones políticas, con el siguiente texto: Ordena a las organizaciones políticas, **"...manteniéndolo publicado en sus respectivas páginas web, y actualizándolo cada cuatro (4) años para el caso de gobiernos regionales y locales; y cinco (5) años para los gobiernos nacionales"**. Asimismo, encarga al JNE, **"...emitiendo un informe anual de cumplimiento"**; se establece la presentación de propuestas a los candidatos al Congreso de la República, **"...y el Congreso de la República"**. Finalmente, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto se señala que, **"...El incumplimiento dará lugar a la suspensión de la entrega de recursos públicos"**.

12

Mientras tanto, en un cuarto artículo de la propuesta legislativa, se incorpora a la Ley 28094, el artículo 23°-B, para garantizar la calidad del Plan de Gobierno, con el siguiente texto: **"Dispóngase que, para la elaboración de los Planes de Gobierno, las organizaciones políticas y movimientos regionales, deberán observar la Constitución Política del Perú; las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional; los Convenios Internacionales suscrito por el Estado Peruano; el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; los Planes Sectoriales; los Planes de Desarrollo Regional Concertado; los Planes de Desarrollo Local. Asimismo, los Planes de Gobierno deben guardar coherencia con el Marco Macroeconómico Multianual; y con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal vigente e histórico de los últimos cinco (5) años.**

Asimismo, el Plan de Gobierno deberá contener indicadores medibles y específicos, y un flujo de ejecución de cinco (5) años para el caso de Gobierno Nacional, y de cuatro (4) años para los Gobiernos Regionales y Locales. El incumplimiento dará lugar a la suspensión de la entrega de recursos públicos."

Por último, en la primera disposición complementaria final se establece la derogatoria de toda norma o artículo de la norma que se oponga a la Ley en mención; asimismo, en la segunda disposición se fija la vigencia y adecuación de la presente Ley a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Finalmente, considerando que los Artículos 3° y 4°, son el núcleo de la propuesta legislativa, a continuación, se desarrolla un comparativo de las modificaciones que se propone, a fin de alcanzar un mejor entendimiento de la norma. A continuación, desarrollamos el cuadro comparativo:

LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS		
Artículo	Ley de Organizaciones Políticas	Proyecto de Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas
Artículo 3° // 11°-A.- Suspensión de Inscripción de organizaciones políticas.	La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos: a) Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido. b) Si la organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6)	La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos: a) Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido. b) Si la organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción

meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral.

c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.

De verificarse alguno de los supuestos citados, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción.

Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado. En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

En el caso de la causal regulada en el literal c), el incumplimiento de cada obligación de envío genera una nueva infracción susceptible de sanción.

El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año. Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos. No es aplicable el procedimiento de

seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral.

c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.

d) Si la organización política no cumple con publicar en su página web oficial el plan de gobierno del nivel que corresponda.

De verificarse alguno de los supuestos citados, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción.

Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado. En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

En el caso de la causal regulada en el literal c), el incumplimiento de cada obligación de envío genera una nueva infracción susceptible de sanción.

El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año. Para su graduación se

	suspensión durante el proceso electoral.	toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos. No es aplicable el procedimiento de suspensión durante el proceso electoral.
Artículo 3° // 13°. - Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político.	La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos: a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso. b) En caso de haber participado en alianza, si esta no hubiese alcanzado al menos seis por ciento (6%) de los votos válidos. Dicho porcentaje se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido político adicional. c) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos respectivos legalizados. d) Por su fusión con otra organización política, según decisión interna adoptada conforme a ley y a su estatuto. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo. e) Cuando no participe en elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente. f) Cuando el partido político no participe en las elecciones regionales en, por lo menos, tres quintos (3/5) de las regiones; y en las elecciones	La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos: a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso. b) En caso de haber participado en alianza, si esta no hubiese alcanzado al menos seis por ciento (6%) de los votos válidos. Dicho porcentaje se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido político adicional. c) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos respectivos legalizados. d) Por su fusión con otra organización política, según decisión interna adoptada conforme a ley y a su estatuto. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo. e) Cuando no participe en elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente. f) Cuando el partido político no participe en las elecciones regionales en, por lo menos, tres quintos (3/5) de las regiones; y en las elecciones

	municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional. g) Si se participa en alianza, por no haber conseguido cuando menos un representante al Congreso.	municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional. g) Si se participa en alianza, por no haber conseguido cuando menos un representante al Congreso. <u>h) Si ante un proceso de suspensión de inscripción por incumplimiento de su deber de publicar el plan de gobierno, reitera su incumplimiento.</u> <u>i) Si el partido político que gana un proceso eleccionario de ámbito nacional, regional o local, no cumple con ejecutar más del 50% del plan de gobierno del nivel que corresponda, sin justificación alguna o por fuerza mayor debidamente probada.</u>
Artículo 3° // 13°-A.- Causales de la cancelación de la inscripción de un movimiento regional.	La inscripción de un movimiento se cancela en los siguientes casos: a) Al concluirse el último proceso de elección regional si no hubiese alcanzado al menos un consejero regional y al menos el ocho por ciento (8%) de los votos válidos en la elección regional en la circunscripción por la cual participa. b) Por no participar en la elección regional. c) Por no participar en la elección municipal de por lo menos dos tercios (2/3) de las provincias y de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los distritos de la circunscripción regional en la que participa. d) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados respectivos.	La inscripción de un movimiento se cancela en los siguientes casos: a) Al concluirse el último proceso de elección regional si no hubiese alcanzado al menos un consejero regional y al menos el ocho por ciento (8%) de los votos válidos en la elección regional en la circunscripción por la cual participa. b) Por no participar en la elección regional. c) Por no participar en la elección municipal de por lo menos dos tercios (2/3) de las provincias y de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los distritos de la circunscripción regional en la que participa. d) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se

	e) Por su fusión con otro movimiento regional o partido político, según decisión interna adoptada conforme a su estatuto y a la ley. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo. Las autoridades democráticamente elegidas en representación de un movimiento cuya inscripción hubiera sido cancelada permanecen en sus cargos durante el periodo de su mandato.	acompañan los documentos legalizados respectivos. e) Por su fusión con otro movimiento regional o partido político, según decisión interna adoptada conforme a su estatuto y a la ley. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo. <u>f) Si ante un proceso de suspensión de inscripción por incumplimiento de su deber de publicar el plan de gobierno, éste reitera su incumplimiento.</u> <u>g) Si el movimiento regional que gana un proceso eleccionario de ámbito regional y local no cumple con ejecutar más del 50% del plan de gobierno del nivel que corresponda, sin justificación alguna o por fuerza mayor debidamente probada.</u> Las autoridades democráticamente elegidas en representación de un movimiento cuya inscripción hubiera sido cancelada permanecen en sus cargos durante el periodo de su mandato.
Artículo 3° // 23°-A.- Entrega de Plan de Gobierno y publicación.	Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que presentan candidatos, según sea el caso, a elecciones generales, regionales o municipales, al momento de presentación de sus respectivas listas para su inscripción, deberán cumplir con entregar al Jurado Nacional de Elecciones su Plan de Gobierno del nivel que corresponda. Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales publican su Plan de Gobierno en su respectiva página web y lo	Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que presentan candidatos, según sea el caso, a elecciones generales, regionales o municipales, al momento de presentación de sus respectivas listas para su inscripción deberán cumplir con entregar al Jurado Nacional de Elecciones su Plan de Gobierno del nivel que corresponda, <u>manteniéndolo publicado en sus respectivas páginas web, y actualizándolo cada cuatro (4) años</u>

	mantienen durante todo el período para el cual participaron en el proceso electoral. El Jurado Nacional de Elecciones incorpora a su página web los Planes de Gobierno de dichas organizaciones políticas durante todo el proceso electoral general, regional o municipal, según sea el caso. Posteriormente mantiene sólo el de las organizaciones políticas con candidatos elegidos, durante su período de gobierno. No se admitirá la inscripción de candidatos de partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo. La obligación de presentar el Plan de Gobierno es de aplicación para las elecciones de los representantes ante el Parlamento Andino, en lo que se refiere a las propuestas que llevarán al citado Parlamento.	<u>para el caso de gobiernos regionales y locales; y cinco (5) años para los gobiernos nacionales.</u> El Jurado Nacional de Elecciones incorporará a su página web los Planes de Gobierno de dichas organizaciones políticas durante todo el proceso electoral general, regional o municipal, según sea el caso. Posteriormente mantienen sólo el de las organizaciones políticas con candidatos elegidos, durante todo su periodo de gobierno, <u>emitiendo un informe anual de cumplimiento.</u> No se admitirá la inscripción de candidatos de partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo. La obligación de presentar el Plan de Gobierno es de aplicación para las elecciones de los representantes en el Parlamento Andino <u>y el Congreso de la República</u>, en lo que se refiere a las propuestas que llevarán a <u>los citados Parlamentos. El incumplimiento dará lugar a la suspensión de la entrega de recursos públicos.</u>
Artículo 4°. - Incorporación del Artículo 23°-B, a la Ley 28084, Ley de Organizaciones Políticas		Incorpórese el Artículo 23°-B, a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 23°-B.- Calidad del Plan de Gobierno Dispóngase que, para la elaboración de los Planes de

		Gobierno, las organizaciones políticas y movimientos regionales, deberán observar la Constitución Política del Perú; las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional; los Convenios Internacionales suscrito por el Estado Peruano; el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; los Planes Sectoriales; los Planes de Desarrollo Regional Concertado; los Planes de Desarrollo Local. Asimismo, los Planes de Gobierno deben guardar coherencia con el Marco Macroeconómico Multianual; y con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal vigente e histórico de los últimos cinco (5) años. Asimismo, el Plan de Gobierno deberá contener indicadores medibles y específicos, y un flujo de ejecución de cinco (5) años para el caso de Gobierno Nacional, y de cuatro (4) años para los Gobiernos Regionales y Locales. El incumplimiento dará lugar a la suspensión de la entrega de recursos públicos."
--	--	--

II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley está relacionado de manera directa con la Agenda Legislativa 2022 – 2023, aprobada el pasado 25 de octubre de 2022 mediante la Resolución Legislativa N° 002-2022-2023-CR, de manera específica en los siguientes puntos:

Política de Estado N° 1: fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, en el **Tema 1**, respecto al funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; **Política de Estado N° 2**: democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos;

Tema 7, modificación de la Ley de Organizaciones Políticas; **Política de Estado N° 5**: Gobierno en función de objetivos con el planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; **Tema 15**, gobierno en función de objetivos; Tema 16, inversión y transparencia en la gestión pública; **Política de Estado N° 24**: Afirmación de un Estado eficiente y transparente; **Tema 93**, modernización de la gestión del Estado y la administración pública; **Tema 94**, transparencia en el Estado.

En ese sentido, existe la necesidad de impulsar la aprobación de la presente iniciativa legislativa por encontrarse dentro de los contenidos de la agenda priorizada del Congreso de la República, y ser parte de las Políticas de Estado 1, 2, 5, y 24 del Acuerdo Nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Perú, por el contrario, fortalece el Sistema Democrático y la institucionalidad; asimismo, contribuye con el fortalecimiento de la gobernabilidad y la gobernanza, generando un mejor clima social para el crecimiento con desarrollo, y verdaderas oportunidades para todos los peruanos.

Por otro lado, el Proyecto de Ley al modificar la Ley 28094, en sus artículos 11°-A, 13°, 13°-A, y 23°-A, e incorporar el artículo 23°-B, garantiza la calidad, presentación y presentación oportuna de los Planes de Gobierno de las organizaciones políticas; pero, sobre todo asegura el cumplimiento de su ejecución en beneficio de la confianza de los electores.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa es coherente con el proceso de reforma del Estado, y la modernización de la gestión pública en que se encuentra inmerso nuestro país; además, se alinea con las políticas de lucha contra la corrupción, transparencia y participación ciudadana en la vida política del país. En ese sentido, su aprobación será de vital importancia para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

El Proyecto de Ley que modifica una Ley Ordinaria, no tiene iniciativa de gasto toda vez que sólo regula un procedimiento ya establecido como es la presentación del Plan de Gobierno, que deben cumplir las Organizaciones Políticas previo a su participación en los procesos electorales municipales, regionales y generales.

En ese sentido, la presente norma legal regula el procedimiento, estableciendo la presentación del Plan de Gobierno desde el nacimiento de la Organización Política, sea de ámbito, local, regional o nacional; así como, su actualización cada cuatro años (4) para los planes de gobierno de los gobiernos locales y regionales, y cada cinco (5) años para el caso de los gobiernos nacionales.

Así como, se garantiza su publicación para conocimiento de la opinión pública, lo que fortalecerá el debate local, regional y nacional sobre la problemática política, social, cultural, ambiental, y económica que aqueja al país, y la canalización de las diversas alternativas de solución.

Los beneficios que presenta la aprobación del Proyecto de Ley son muy amplios y altamente favorables, sin embargo, es necesario hacer un análisis de ventajas y desventajas para cada uno de los actores involucrados en el Proyecto de Ley:

Impactos Positivos y Negativos de los Actores Involucrado en la Ley	
Beneficios	Costos
Estado	
Mejor clima social, mejora del capital social ideal para impulsar el crecimiento económico con desarrollo social.	Ninguno al fortalecer un proceso existente.
Mejora la calidad de la democracia.	
Fortalecimiento de la gobernabilidad y la gobernanza.	
Aceptación popular de las autoridades elegidas, mejora de la legitimidad de elección y gestión.	
Mejora la planificación y el presupuesto, los alinea buscando el mejor uso de los recursos públicos de manera ordenada. Mayor predictibilidad y tranquilidad.	
Sociedad	

Sociedad empoderada y con capacidad para ejercer su control ciudadano, y evaluar el desempeño de sus autoridades.	Mayor participación en la vida política del país; como los debates para identificar el problema público y dar soluciones viables.
Emitir un voto más informado para elegir en base a propuestas antes que en personas.	Mayor dedicación en tiempo para tomar conocimiento de los Planes de Gobierno y sus modificatorias.
Fortalecimiento de la confianza en las instituciones del Estado, y crecimiento como ciudadano de derecho y deberes.	
Partidos Políticos	
Mejora de la confianza y credibilidad ante la opinión pública.	Mayor sometimiento al control ciudadano.
Fortalecimiento de la democracia interna y formación de cuadros políticos.	Mayor apertura al debate público, y a las críticas sobre el Plan de Gobierno.
Empresas	
Clima social adecuado para la generación de inversiones.	Sociedad más organizada, y con mayor capacidad de ejercer control sobre las instituciones públicas y la relación de estas con las empresas.
Institucionalidad sólida y con amplio respaldo social.	

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley tiene vinculación con la Política de Estado expresado en el Acuerdo Nacional:

Democracia y Estado de derecho:

- 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

- 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- 4. Institucionalización del diálogo y la concertación.
- 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Equidad y Justicia Social:

- 10. Reducción de la pobreza.
- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Competitividad del País:

- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.
- 23. Política de desarrollo agrario y rural.

23

Estado eficiente, transparente y descentralizado:

- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 23 de enero de 2023